



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Providencia:	Sentencia aprobatoria del trabajo de partición
Radicado único nacional:	05-001-40-03-018- 2022-01324 -00
Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Olga del Socorro Rendón Salazar
Decisión:	Sentencia. Aprueba trabajo de partición y adjudicación de sucesión intestada

Correspondió a este Despacho conocer de la presente sucesión intestada de la señora **Olga del Socorro Rendón Salazar**, iniciada en virtud de la demanda presentada el pasado 29 de noviembre del 2022, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

ANTECEDENTES

La señora **Liliana Margarita Ocampo Rendón**, solicitó que se diera inicio al proceso de sucesión intestada de la señora **Olga del Socorro Rendón Salazar**, quien falleció el pasado **13 de abril de 2021**.

La demanda se fundamenta en los siguientes;

HECHOS

Que la señora **Olga del Socorro Rendón Salazar**, falleció el pasado 13 de abril de 2021, en el municipio de Medellín, sin sociedad conyugal o patrimonial pendiente de liquidación

La causante procreó los siguientes hijos: **Hugo Alexander Ocampo Rendón y Liliana Margarita Ocampo Rendón**, quienes acreditaron sus calidades de conformidad con los registros civiles de nacimiento que obran en el folio N° 13 del archivo 1° y 3° del archivo 4°, ambos del Expediente Digital.

La causante no otorgó testamento, ni dejó hijos menores, extramatrimoniales reconocidos, por reconocer, ni adoptivos.

Con fundamento en lo anterior la parte actora solicitó al Despacho: **(I)** Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la causante Olga del Socorro Rendón Salazar, quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.470.184, fallecida en el municipio de Medellín el pasado 13 de abril de 2021; **(II)** Que se reconozca a Liliana Margarita Ocampo Rendón como heredera legítima de la causante; **(III)** Que se cite a Hugo Alexander Ocampo Rendón como heredero legítimo del causante; **(IV)** Que se emplace a quienes se crean con derecho a intervenir y **(V)** Se decrete la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

CONSIDERACIONES

1.- Se encuentran acreditados los presupuestos procesales y materiales para proferir sentencia de mérito.

2.- Antes que nada, habrá de decirse que el deceso de la señora **Olga del Socorro Rendón Salazar** ocurrió el pasado 13 de abril del 2021, en la ciudad de Medellín, tal como aparece demostrado plenamente en su registro civil de defunción, advirtiéndose que a partir de entonces es que se defiere la herencia de la causante a sus herederos, de conformidad con el **artículo 1013 del Código Civil**.

Así las cosas, procede indicar que en la presente causa mortuoria se haya establecida la legitimación por activa de los señores **Hugo Alexander Ocampo Rendón y Liliana Margarita Ocampo Rendón** como herederos de la causante mediante sus registros civiles de nacimiento.

Acreditada así la legitimación en la causa, es procedente indicar que al proceso de sucesión se le imprimió el trámite previsto en el **Título I de la Sección Tercera, Capítulo I, artículos 487** y siguientes de **la Codificación Adjetiva**, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en **la Ley 29 de 1982**.

3.- En el caso concreto, el trabajo de partición y adjudicación efectuado fue ordenado rehacer conforme a lo establecido en el **numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso**, y luego de ello se presentó un trabajo que se encuentra ajustado a derecho por haberse elaborado de conformidad con **el artículo 508 Ibídem**, amén de haber tenido en cuenta las normas contenidas en la precitada Ley 29 de 1982 para efectos del trabajo de partición, procediendo su aprobación conforme

al numeral 6° del artículo 509 *Ibíd.*, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria de la partición obrante en el archivo 23 del expediente digital.

Igualmente, se pone de presente que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN no presentó escrito de pronunciamiento alguno frente al Oficio que le fue remitido, por lo cual, se debe dar aplicación **al artículo 844 del Estatuto Tributario**, y al haber transcurrido más de veinte (20) días desde la remisión del Oficio de comunicación lo pertinente es continuar con el trámite ordinario del proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante **Olga del Socorro Rendón Salazar**, que se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 32.470.184, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

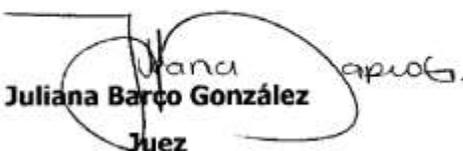
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del derecho real de dominio de la causante sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **N° 012-520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota**, y **N° 001-501291 y 001-330893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**, y en consecuencia, **SE ORDENA** la inscripción de la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria **N° 012-520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota**, y **N° 001-501291 y 001-330893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**.

Ofíciase en tal sentido a la referida Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la advertencia de que se trata de primera copia de la sentencia y con constancia de que se encuentra ejecutoriada conforme al artículo 302 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER la protocolización de la partición y la sentencia en una de las **Notarías del Círculo Notarial de Medellín**, a elección de los interesados, conforme al inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Sentenci:


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 24 jul 2023 en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f7211b44636d2551a99530669aa6f8fdd39630a04e0a66e0cf586c93cb24cd**

Documento generado en 21/07/2023 01:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>